

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO C. No.408

REF: PROC. FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DTE. MARISOL BOJORGE DIAZ
DDO. CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE
RAD. 198074089001-2022-00130-00

Timbío Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha llegado a Despacho el escrito de subsanación de demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora MARISOL BOJORGE DIAZ, quién actúa en su condición de progenitora y representante legal de sus menores hijos L.C.R.B. y M.S.R.B., quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE**.

La demanda reúne los presupuestos de rigor preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibídem y como este Despacho tiene competencia para conocer de esta acción, se admitirá.

De acuerdo a la cuota provisional de alimentos solicitada por medio de apoderado judicial, de la señora MARISOL BOJORGE DIAZ, quien actúa como representante legal de sus menores hijos L.C.R.B. y M.S.R.B., y a cargo del señor CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE, el Despacho le fijara el valor equivalente al treinta (37%) del sueldo que percibe como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia, además de las primas semestral y de navidad pagaderas en los meses de junio y diciembre de cada año dicho valor deberá ser consignado por el pagador durante los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario de Colombia registrada con el No.198079195500, y a ordenes de este Juzgado.

Finalmente y en atención que dentro de este asunto se encuentran involucrados los intereses de unos menores, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Sin otras consideraciones, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por MARISOL BOJORGE DIAZ, en favor de sus hijos menores de edad, mediante apoderado judicial en contra de CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE, la cual se tramitará por el procedimiento Verbal Sumario previsto en los arts. 390 y ss. Del C.G.P.

SEGUNDO: Mientras se tramite el presente proceso, se fija como cuota alimentaria provisional para los menores L.C.R.B. y M.S.R.B., el valor equivalente al treinta (37%) del sueldo que percibe como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia.

Para garantizar el pago de la obligación alimentaria aquí impuesta, se ordena el embargo del sueldo que mensualmente percibe el demandado CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE, quien labora como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia en el Batallón de Infantería No.40 de San Vicente de Chucuri, Bucaramanga, en el porcentaje antes señalado, cuyo proporción debe ser puesto a disposición de este Juzgado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Timbío, Cauca, por parte de la pagaduría de

dicha institución, la que será entregada a la señora MARISOL BOJORGE DIAZ, madre y representante legal de los hijos menores de edad.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de idéntico porcentaje (37%) sobre las primas semestral y de navidad pagaderas en los meses de junio a diciembre de cada año, cuyo valor en su oportunidad debe ser descontado y puesto en la cuenta No.I98079I95500, a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca en la forma y términos antes señalados, por parte de la oficina pagadora y con relación a este proceso.

CUARTO: Para garantizar el pago de futuras mesadas alimentarias, se decreta el embargo y retención del treinta (37%) por ciento de las cesantías que en forma total o definitiva que se le llegaren a liquidar al señor CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE, cuyo valor debe ser puesto a disposición del Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales No.I98079I95500 , que tiene este Juzgado con el Banco Agrario de Colombia y con relación a este proceso.


QUINTO: Oficiese al Pagar de las Fuerzas Militares del Ejercito de Colombia, indique el valor del sueldo quemensualmente percibe **CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE**, además de las primas o bonificaciones que tiene derecho y que descuentos de ley le hacen. Igualmente, si los hijos menores de edad, tiene derecho a subsidio familiar por parte de su padre.

Adviértasele al señor pagador, que el incumplimiento a esta orden, lo hará acreedor solidario al pago de las cuotas alimenticias dejadas de descontar.

SEXTO: La parte demandante y/o su apoderado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 291 y Art. 292 del C.G..P., de este auto al demandado CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE, íbidem en la forma prevista en el Art. Sexto (6°) de la parte Resolutiva del Decreto 806 de junio 4 del año 2020 y por el termino de diez (10) días córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para lo que estime pertinente.

SEPTIMO: Notifíquese por el medio más eficaz esta providencia al Ministerio Público, para los efectos del Art.95 del C.I.A., así mismo a la Comisaria de Familia de esta Municipalidad quien es la encargada en los asuntos de familia de esta Municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No.71
FECHA DE FIJACION: 28/11/2022
MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

2-GE-M